





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los propósitos fundamentales de la Misión de la Universidad Autónoma del Noreste, es facilitar el acceso a la educación a quienes teniendo el deseo de estudiar tengan como limitante la falta de recursos económicos.

La Universidad desea estimular a las personas que con su desempeño académico, social, cultural, artístico o deportivo, aporten a su comunidad y a la UANE, lo mejor de sí mismos, y con ello contribuyan a elevar el prestigio de esta Casa de Estudios.

Con este propósito, la UANE determinó desarrollar un programa de becas que permita alcanzar una formación académica a quienes cumplan con los requisitos necesarios para su otorgamiento.

En consideración a lo antes expuesto, y con el fin de dar a conocer las disposiciones del Programa de Becas de la Universidad, se expide el presente Reglamento.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento establece los diferentes tipos de becas que concede la Universidad así como las disposiciones relativas a su otorgamiento, renovación y conservación. También determina los derechos y obligaciones a que quedan sujetos los becarios.

ARTICULO 2. Las becas que se otorguen tendrán efecto única y exclusivamente sobre el monto de las colegiaturas. Cualquier otro tipo de pago que deba hacerse a la Universidad, deberá ser cubierto por el becario.

ARTICULO 3. Todas las becas que concede la Universidad son de carácter personalísimo y, en consecuencia, intransferibles.

ARTICULO 4. Cada becario tendrá derecho a disfrutar de un solo tipo de beca a las que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS TIPOS DE BECA

ARTICULO 5. En el nivel de licenciatura, la Universidad otorga los siguientes tipos de beca:





- a. Beca Servicio.
- b. Beca 33% 33% 33%.
- c. Beca Perseverancia.
- d. Beca Excelencia.
- e. Beca al Mérito Académico.
- f. Beca Mérito.

ARTICULO 6. La Beca Servicio comprende un porcentaje del total de la colegiatura, que deberá ser retribuido mediante actividades de servicio ya sean en beneficio de la Universidad o de la comunidad. Esta beca se otorga a los estudiantes de escasos recursos económicos que tengan un promedio de aprovechamiento académico de por lo menos 80 sobre 100, además de buena conducta.

ARTICULO 7. La Beca 33% 33% 33% se deriva de un convenio específico celebrado entre la UANE y alguna empresa o institución, con el objeto de facilitar a los empleados de las mismas cursar sus estudios de educación media superior, superior y de posgrado, y a los empresarios cumplir con la obligación legal de capacitar a sus trabajadores.

Con este propósito, deberán seguirse los siguientes lineamientos:

- a. Para concertar un convenio con empresas o instituciones, éstas deberán inscribir a un mínimo de cinco alumnos, quienes estarán obligados a conservar un promedio de aprovechamiento académico mínimo de 80, exceptuando a los alumnos de posgrado, cuyo promedio mínimo requerido es de 85 sobre 100.
- b. En el convenio a que se refiere el inciso anterior, se establecerá el compromiso por parte de la UANE de otorgar, con cargo a su presupuesto, un 33% del monto de la beca; la empresa se compromete a cubrir un 33% del mismo y el 33% restante, será cubierto por el alumno becado.
- c. Para llevar a cabo lo expresado en el inciso anterior, la empresa pagará a la UANE el monto correspondiente al 33% de sus empleados más el 33% que le corresponde como empresa. Por su parte, la UANE absorberá el 33% restante.

ARTICULO 8. La Beca Perseverancia consiste en el otorgamiento automático de un 25% del monto total de la colegiatura. Se concede a los alumnos que, habiendo terminado su bachillerato en la Universidad, se inscriban en el ciclo escolar superior inmediato en cualquiera de las carreras que ofrezca la UANE y que además hayan obtenido por lo menos 80 sobre 100 de aprovechamiento escolar.

En el caso de que la situación económica del alumno lo justifique, el Comité de Becas podrá incrementar su monto.

ARTICULO 9. La Beca Excelencia cubre el 50% del monto total de la colegiatura, y se otorga a los alumnos egresados del bachillerato de nuestra Casa de Estudios y de otras instituciones, que obtengan un promedio de aprovechamiento académico mínimo de 95. Su otorgamiento es independiente de la condición económica del candidato, por lo que no es necesario incluir la documentación que justifique una situación económico-familiar limitada.



Para conservar este tipo de beca, deberá mantenerse el promedio requerido de 95.

ARTICULO 10. La Beca al Mérito Académico se otorga independientemente del nivel económico, al mejor alumno de cada carrera y de cada semestre, a partir del quinto semestre en los casos siguientes:

- a. El alumno cuyo promedio general de aprovechamiento sea de 95 o más, tendrá derecho a un 75% de Beca al Mérito Académico.
- b. El alumno que haya obtenido la Beca al Mérito Académico y que conserve el promedio de aprovechamiento más alto de su carrera y su semestre, que debe ser de 95 mínimo, tendrá derecho los dos últimos semestres, al 100% de Beca al Mérito Académico.

ARTICULO 11. Los becarios que pierdan su Beca al Mérito Académico o Beca Excelencia, podrán solicitar una Beca Servicio, siempre y cuando hagan su petición por escrito con la debida anticipación y cumplan con los requisitos académicos y económicos que se requieren para su otorgamiento.

ARTICULO 12. La Beca Mérito se asigna a los alumnos que den prestigio o beneficien a la Universidad y/o a la comunidad. Esta beca podrá cubrir hasta el 75% del monto total de la colegiatura en los siguientes casos:

- a. Los alumnos que destaquen en actividades culturales, sociales o artísticas.
- b. Los alumnos que se distingan en actividades deportivas con niveles de excelencia.

En estos casos, se requiere que el alumno mantenga un promedio mínimo de 80 y que además, cumpla con los compromisos de índole social, cultural, artística y deportiva.

ARTICULO 13. Para el nivel bachillerato, la Universidad otorga los siguientes tipos de beca:

- a. Beca Excelencia.
- b. Beca Servicio.

ARTICULO 14. La Beca Excelencia, que cubre el 50% del monto total de la colegiatura, se otorga a los alumnos egresados de las secundarias con promedio de aprovechamiento académico mínimo de 90. Su otorgamiento es independiente de la condición económica del candidato, por lo que no es necesario incluir la documentación que justifique una situación económico-familiar limitada.

ARTICULO 15. La Beca Servicio para los alumnos de bachillerato tiene las mismas características señaladas para el nivel de licenciatura en los términos del artículo 6 de este Reglamento.





CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DEL PROGRAMA DE BECAS

ARTICULO 16. El Comité de Becas emitirá anualmente un comunicado en el que se convocará a los estudiantes interesados en formar parte del Programa de Becas de la Universidad.

ARTICULO 17. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior será publicada el mes de abril de cada año, y en ella se darán a conocer las condiciones que deben cumplir los aspirantes.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

ARTICULO 18. El alumno que desee obtener alguna de las becas que otorga la Universidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar íntegramente el formato de solicitud de beca.
2. Anexar a la solicitud de beca, la siguiente documentación:
 - a. Certificado de estudios realizados hasta la fecha de la solicitud, o en su defecto, copia del kardex.
 - b. Constancia reciente de buena conducta expedida por la escuela o institución de donde proceda.
 - c. Dos fotografías tamaño infantil.
 - d. Copia fotostática del comprobante de ingresos del padre o tutor y de los miembros de la familia que trabajen.
 - e. Copia fotostática de los recibos de gastos básicos familiares (luz, agua, teléfono, gas, impuesto predial, etc.).
3. La solicitud de beca y la documentación mencionada en la fracción anterior, deberán ser entregadas a la Dirección del Campus dentro de la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

CAPITULO V

DEL DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE BECA

ARTICULO 19. El Comité de Becas dictaminará sobre el otorgamiento de la beca solicitada.

ARTICULO 20. Los criterios de selección que rigen la asignación de una beca por primera vez, son los siguientes:



- a. El cumplimiento de los requisitos que señale este Reglamento para el otorgamiento de la beca.
- b. La veracidad de los datos contenidos en la solicitud de beca.
- c. La autenticidad de la documentación aportada por el aspirante.
- d. El resultado de la evaluación del estudio socioeconómico practicado al solicitante de la beca, en los tipos de beca que lo requieran.

ARTICULO 21. En los casos de renovación de becas se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- a. Que prevalezcan las condiciones socioeconómicas de la beca.
- b. Que se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento.

CAPITULO VI

DE LA PUBLICACION DE LOS RESULTADOS

ARTICULO 22. Los resultados de la asignación de becas se publicarán en cada Campus en la fecha señalada por la convocatoria.

ARTICULO 23. A partir de la publicación del dictamen de la asignación de becas, los becarios podrán realizar sus trámites de inscripción o reinscripción.

CAPITULO VII

DE LOS REQUISITOS PARA CONSERVAR LA BECA Y CAUSAS DE SU CANCELACION

ARTICULO 24. Para que los becarios conserven la beca que les haya sido asignada, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Asistir por lo menos al 85% de las clases correspondientes a la carga académica.
- b. Mantener los promedios generales mínimos de aprovechamiento según su tipo de beca.
- c. Aprobar las materias asignadas en su carga mínima, de acuerdo al Reglamento Académico.
- d. Observar dentro y fuera del campus una conducta, que no resulte lesiva para el prestigio, patrimonio u orden académico y administrativo de la Universidad.
- e. Cumplir satisfactoriamente con el servicio de becas, cuando así lo requiera la beca de que se trate.
- f. Asistir con puntualidad a las juntas de becarios a que se les convoque.





ARTICULO 25. Son causas de cancelación de la beca las siguientes:

- a. Cuando la conducta del becario revista especial gravedad, aunque no amerite expulsión de la Universidad a juicio del Comité de Becas.
- b. En el caso de que el becario sea expulsado de la Universidad.
- c. Cuando el becario cause baja definitiva.
- d. Cuando el becario no haya cumplido con el servicio que le haya sido asignado.
- e. Cuando el becario no haya obtenido el promedio requerido para el tipo de beca que tiene asignada.
- f. Cuando desaparezcan las causas que dieron motivo a la beca.
- g. Cuando así lo decida el Comité de Becas por causas distintas a las ya expresadas.

Es derecho del alumno ser escuchado en su defensa por el Comité de Becas, antes de que éste dictamine la resolución sobre la cancelación de la misma.

La resolución que sobre este asunto se pronuncie, tendrá carácter definitivo.

CAPITULO VIII

DEL SERVICIO DE BECARIOS

ARTICULO 26. Los alumnos que resulten beneficiados con una beca, en reciprocidad al beneficio que ello representa, deberán llevar a cabo de manera proporcional al porcentaje de la beca asignada, determinadas actividades que redunden en beneficio de la Universidad o de la comunidad. Dichas actividades deberán plasmarse en resultados concretos susceptibles de evaluación y seguimiento.

ARTICULO 27. Quedan sujetas a servicio de becario, la Beca Servicio, la Beca Perseverancia y la Beca Mérito.

ARTICULO 28. El servicio de beca tiene un carácter personalísimo, motivo por el cual el becario no podrá ser sustituido en el cumplimiento del servicio.

ARTICULO 29. El tiempo requerido para los trabajos que se asignen como servicio de beca, no deberá exceder de ocho horas a la semana.

ARTICULO 30. El alumno deberá efectuar su servicio de beca durante las horas de oficina, o bien, ajustarse a un horario que permita llevar a cabo un seguimiento adecuado de su trabajo por el departamento o dependencia a que fue asignado.

ARTICULO 31. Las actividades consideradas benéficas que podrá desempeñar el becario para la comunidad y la Universidad son:

1. Actividades en beneficio de la comunidad:



- a. Apoyar a dependencias municipales, estatales o federales en programas o proyectos de beneficio social.
- b. Colaborar con instituciones o empresas privadas en programas y proyectos de beneficio social.

2. Actividades en beneficio de la Universidad:

- a. Apoyar a los alumnos con problemas de rendimiento académico. El becario seleccionado para esta actividad, sólo podrá capacitar a sus compañeros que se encuentren por lo menos dos semestre anteriores al que cursa.
- b. Coadyuvar en trabajos de investigación y proyectos de interés para la Universidad.
- c. Auxiliar en labores de extensión universitaria en las áreas de su especialidad.
- d. Participar en las actividades promocionales que organice la UANE para allegarse fondos.
- e. Colaborar en la organización y desarrollo de eventos culturales, artísticos, deportivos o de cualquier otra índole que promueva la UANE.
- f. Realizar actividades en las áreas académicas y administrativas de la Universidad, que permitan al alumno vincular la teoría con la práctica.

ARTICULO 32. Los departamentos de la Universidad y dependencias a las que se asignen becarios, deberán extender una carta dirigida al Director del Campus, informándole sobre el resultado del servicio prestado por el alumno.

CAPITULO IX

DE LA ASIGNACION DEL SERVICIO A LOS BECARIOS

ARTICULO 33. Las solicitudes de servicio de becarios internas y externas, serán encausadas a través del Director del Campus o de la persona que éste designe.

ARTICULO 34. La solicitud de servicio de becarios deberá indicar:

- a. El departamento o dependencia que lo requiera.
- b. El lugar de desempeño del servicio.
- c. El período y horario de la prestación del servicio.
- d. La naturaleza del servicio a desempeñar.
- e. El número de becarios solicitados.

ARTICULO 35. Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo que antecede, el responsable de becarios procederá a efectuar la asignación de los mismos, y ésta se someterá a la consideración del Director del Campus, quien resolverá en definitiva.





CAPITULO X

DEL COMITE DE BECAS

ARTICULO 36. El Comité de Becas es un organismo colegiado designado por el Consejo Directivo de la UANE, A.C. e investido de las siguientes facultades:

- a. Aplicar el presente Reglamento, su revisión y modificación llegado el caso.
- b. Conocer y resolver en forma definitiva todo lo concerniente al otorgamiento, renovación, modificación y cancelación de becas.

Conocer y resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1. Se deja sin efecto el anterior Reglamento de Becas y cualquier otra disposición que se oponga o contradiga al actual ordenamiento.

ARTICULO 2. Los casos que no se encuentren previstos en el presente Reglamento, serán resueltos conforme al prudente arbitrio del Comité de Becas.

Sus resoluciones en este sentido, tendrán el carácter de definitivas e inapelables.

ARTICULO 3. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día 15 de agosto de 1996, fecha en que fue aprobado por el Comité de Becas y ratificado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Noreste, A.C.